



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: CAMILO SOTO AMAYA
INCIDENTADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00116-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente al incidente de desacato de tutela impetrado por el señor CAMILO SOTO AMAYA identificado con la cedula de ciudadanía N°. 17.421.593, por medio del cual solicitó el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho que amparó sus derechos a la igualdad y la seguridad social.

En la sentencia de tutela que amparó los derechos al accionante, se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO.- ORDENAR al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, cubra los honorarios fijados a los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez competente para que proceda a evaluar al señor CAMILO SOTO AMAYA. De igual forma, esta orden se hará extensiva en el eventual caso de una impugnación a lo determinado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez."

Previo a la apertura del trámite incidental con auto calendado 10 de mayo de 2017 (fol. 9), se dispuso oficiar a la entidad accionada para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD INCIDENTADA (folios 14 a 23 y 26 a 30)

La Represente Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., mediante escritos radicados el 10 y 15 de mayo del 2017, señaló que en cumplimiento del fallo de tutela, procedió a pagar los honorarios de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, correspondientes a la valoración de CAMILO SOTO AMAYA, por valor de \$737.717, bajo orden de pago No. 8733386, adjuntando la correspondiente consignación (folio 16) y el oficio enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta (folios 28-29).

CONSIDERACIONES

El problema jurídico se contrae a determinar, si la entidad accionada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. incumplió la orden dada en el fallo de tutela proferido por este Despacho, consistente en cubrir los honorarios fijados a los miembros de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, con el fin de que proceda a evaluar al señor CAMILO SOTO AMAYA.

Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00116-00
Demandante: CAMILO SOTO AMAYA
Demandado: SURAMERICANA S.A.
Medio de Control: INCIDENTE DE DESACATO
Bl

NATURALEZA DEL INCIDENTE DE DESACATO

El incidente de desacato es el mecanismo procedente ante el incumplimiento de las órdenes proferidas por los Jueces, como es la desatención al fallo de tutela, ejerciendo el Juez de tutela su poder disciplinario. A lo anterior se añade lo sostenido por la H. Corte Constitucional respecto a su finalidad en Sentencia T- 652/10:

"El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia".

El Decreto 2591 de 1991 en el artículo 52 prevé el incidente de desacato en las acciones de tutela de la siguiente manera:

"Artículo 52. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

Norma que tiene plena justificación observándose que la acción de tutela fue consagrada constitucionalmente para dar efectividad a los derechos fundamentales mediante una eficaz protección judicial, cuyas órdenes son de inmediato e ineludible cumplimiento.

Así las cosas, el incidente de desacato tiene como fin el cumplimiento inmediato de la orden impartida por el juez, bajo este postulado se analizará el presente asunto, a fin de identificar la observancia o no, de lo dispuesto por este Juzgado en la sentencia de tutela que amparó los derechos a la igualdad y la seguridad social del señor CAMILO SOTO AMAYA.

CASO CONCRETO

El Despacho entrará a analizar si la entidad accionada cumplió el fallo de tutela proferido por este Juzgado, en el que amparó el derecho a la igualdad y a la seguridad social del accionante, como quiera que este sostiene que SURAMERICANA S.A no ha cancelado los honorarios de los médicos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para su valoración.

Al respecto SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, allegó copia de la consignación en la que consta el pago a la Junta Regional de Calificación de invalidez correspondiente a los honorarios para la valoración del señor CAMILO SOTO AMAYA, allegando de igual manera

Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00116-00
 Demandante: CAMILO SOTO AMAYA
 Demandado: SURAMERICANA S.A.
 Medio de Control: INCIDENTE DE DESACATO
 BL

la aseguradora el oficio remitido a la Junta Regional informándole el pago para que procedan a la valoración del señor SOTO AMAYA.

Así las cosas, para el Despacho se encuentra probado el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 03 de mayo de 2017, y se advierte que el hecho vulnerador de los derechos a la igualdad y la seguridad social del accionante ha desaparecido, y se ha superado la situación que dio origen al incidente de desacato.

Así pues, resulta pertinente acogerse al criterio del Consejo de Estado al señalar:

"no hay lugar a imponer sanción por desacato [cuando] (...) se encuentra demostrado [que] (...) el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato se encuentra actualmente superado", pues el desacato busca, más que imponer una sanción, proteger los derechos fundamentales amenazados o vulnerados cuyo amparo constitucional se ha solicitado"

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE APERTURAR el incidente de desacato propuesto por el señor CAMILO SOTO AMAYA contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 24 de 5 de junio de 2017.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

¹Sobre el particular pueden apreciarse las siguientes providencias: 1. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Auto AC 0157-01 del 27 abril de 2006. M. P. doctor Héctor J. Romero Díaz. 2. Consejo de Estado. Sección Segunda. Auto del 18 de septiembre de 2008, expediente 25000-23-26-000-2007-01094-02, M. P. doctor Gerardo Arenas Monsalve

Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00116-00
Demandante: CAMILO SOTO AMAYA
Demandado: SURAMERICANA S.A.
Medio de Control: INCIDENTE DE DESACATO
BL

